



**Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal,
Quintana Roo.**
**Versión pública de documentación vinculada a
contratación del Suministro e instalación de aire
acondicionado.**

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link: <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas del contrato parte integrante de la versión pública contrato 70230138, relativo al suministro e instalación de aire acondicionado, por el periodo del 11 de mayo al 26 de mayo de 2023 para la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Erik Isaí Ferrer Solalinde

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Q. Roo

AX2KKLrCAY1HFX2Qta9DGBolkqsSP/UTUSetale6PFk=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.

AV. ISLA CANCÚN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230138

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MARIA ANDREA SEGOVIA DÍAZ / AVENIDA ERICK PAOLO MARTÍNEZ ENTRE NICOLÁS BRAVO Y POLYUC MZ 118, LT. 18 ALTOS, CHETUMAL, QUINTANA ROO, 77086 / 01 983 144 0024, 01 983 144 0024 /

FECHA DEL DOCUMENTO 10/05/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 26 DE MAYO DE 2023	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NÁPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	5190101006	1	PZA	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO OBSERVACIONES SUMINISTRO E INST DE AIRE ACONDICIONADO SI.A.A.01 Suministro de equipo de aire acondicionado tipo mini split, marca TRANE modelo unidad condensadora 4TYK1624A1 modelo unidad evaporadora 4MYW1624A1, HI-WALL con capacidad de 24,000 btu/h, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. JGO. 1.00	25,888.00	25,888.00
20		1	SER	INST DE AIRE ACONDICIONADO CHE OBSERVACIONES SI.A.A.02 Instalación de equipo de aire acondicionado tipo mini split, marca TRANE modelo unidad condensadora 4TYK1624A1 modelo unidad evaporadora 4MYW1624A1, HI-WALL con capacidad de 24,000 btu/h, con características eléctricas 220/2/60. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T. JGO. 1.00 SI.A.A.03 Adecuaciones de base metálica existente para recibir la unidad condensadora nueva. Incluye: materiales iguales a los existentes, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00 SI.A.A.04 Suministro e instalación de tubo de cobre flexible tipo "Refrigeración" de diámetro nominal de 1/4", de la marca IUSA. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T ML 5.00 SI.A.A.05 Suministro e instalación de tubo de cobre flexible tipo "Refrigeración" de diámetro nominal de 5/8", de la marca IUSA. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T ML 5.00 SI.A.A.06 Suministro e instalación de aislamiento térmico flexible de espuma elastomérica de espesor 3/4" y para tubería de cobre de diámetro de 1/4", de la marca Armacell o similar. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. ML 5.00 SI.A.A.07 Suministro e instalación de aislamiento térmico flexible de espuma elastomérica de espesor 3/4" y para tubería de cobre de diámetro de 5/8", de la marca Armacell o similar. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. ML 5.00 SI.A.A.08 Suministro e instalación de cable eléctrico de uso rudo de 4x14 para interconexión eléctrica entre evaporadora y condensadora de la marca Condulac. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. ML 6.00 SI.A.A.09 Suministro e instalación de tubo PVC hidráulico de 1/2" de diámetro. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. ML 1.00 SI.A.A.10 Desmantelamiento con recuperación de equipo de aire acondicionado tipo Mini-split Hi wall con características eléctricas 220/2/60 (R-22) con clave del catálogo de conceptos M.A.A.13 y el desmantelamiento de la instalación eléctrica y de refrigeración. Equipo ubicado en Sala de Juntas 1° Piso. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. JGO. 1.00 AA.I.E.01 Suministro e instalación de Gabinete para interruptor (PowerPact de caja moldeada)	33,825.00	33,825.00

CONTINUA

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo órgano depósito del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Aplicación Directa, fue autorizada por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con los artículos 43, fracción IV, 46, 47, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3.- El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con la presente contratación, se otorga como domicilio al ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2353201/03010001, Partidas Presupuestales 3520-1-51001, destino Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 163, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sustrajarse a la prevista en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- II.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
- II.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento.
- II.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- II.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recordará al día hábil inmediato siguiente.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$59,713.00 (Cincuenta y nueve mil setecientos trece pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$9,554.08 (Nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$69,267.08 (sesenta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 08/100 moneda nacional).
- Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el 100 por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte" con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle avenida Luis García número 414 y 416 esquina Nápoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Otum P. Blanco, entidad federativa Quintana Roo.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 12 de mayo de 2023 y hasta el 26 de mayo de 2023.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio en el mes de mayo, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, periodo comprendido del 12 de mayo de 2023 al 26 de mayo de 2023.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- En caso de prestación de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el mes de la prestación del servicio, materia del presente instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables a la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural hábil a la cantidad que imponen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
- Si las penas convencionales no cubren el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS/\$1,600 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución deudora autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por un monto equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. La presente garantía deberá consistir de modo que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso por escrito de la "Suprema Corte".
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se deban generar conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación de México y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otro índole.
- Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procesamiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que al "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen.
- El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores de la "Prestación de Servicios", por lo que de ninguna manera existe relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
- De la responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumple con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que arroje la "Suprema Corte" con motivo de las demandas judiciales, por concepto de traslado, viajes, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los reclamos pagos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Por los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- La "Suprema Corte" manifiesta que acepta la subcontratación por los servicios y prestaciones relativos a fumigación, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en los términos de la autorización emitida por el Comité de Adquisiciones y Servicios. Obras y Desincorporaciones de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la realización de los trabajos de este contrato. En tal caso, el único responsable de los trabajos a realizar será el "Prestador de Servicios" y será a éste a quien se le cubrirá el pago. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate conceptos distintos a éstos, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación de los daños consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ella sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 115, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, escrito o no, ningún derecho, documento, registros, imágenes, contenidos, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los servicios realizados, total o parcialmente, en confidencialidad y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son únicos y exclusivos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a la siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurre una vulneración de los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto del tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" deberá por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Décima Primera.
- Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento pueden ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- El director general de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a expresa y cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento.
- Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Fecha
11-Mayo-2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CHETUMAL, ROO.**
AV. ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQUINA NAPOLES
COLONIA BENITO JUÁREZ, CP 77037
OTHÓN P. BLANCO CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA
ROO
Tel. 983 832 9434

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230138

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MARIA ANDREA SEGOVIA DÍAZ / AVENIDA ERICK PAOLO MARTÍNEZ ENTRE NICOLÁS BRAVO Y POLYUC MZ 118, LT. 18 ALTOS, CHETUMAL, QUINTANA ROO, 77086 / 01 983 144 0024, 01 983 144 0024 /

FECHA DEL DOCUMENTO 10/05/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 26 DE MAYO DE 2023	LUGAR DE ENTREGA ISLA CANCUN 414 Y 416 ESQ NÁPOLES , BENITO JUÁREZ 77037, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				cat. J250R, marca Square'D e interruptor PowerPact HDL26030. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. PZA 1.00 AA.I.E.02 Suministro e instalación de tubo licuante de 13mm de diámetro marca Omega o su similar en especificaciones así como ser una marca comercializable en la república mexicana y en su calidad. Incluye: 3 puntas de cable eléctrico aislado calibre AWG y una punta de cable eléctrico desnudo marca condomex, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. ML 3.00 1. Tipo de contratación: Adjudicación directa 2. Clasificación: Mínima 3. Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2023: Si 4. Fecha de autorización: de 09 de marzo de 2023 5. Fundamento de la autorización: Con fundamento en los artículos 64 del Acuerdo General de Administración VII/2003, 43 fracción V, 46, 47 fracción IV, 95, 96 y 97 del AGA XIV/2019. 6. Unidad responsable: 23332301S0010001 7. Centro de coste: 64 8. Partidas presupuestarias: 35201-51901 9. Plazo de entrega: 15 días naturales. 10. Pago: en una sola exhibición al término y aceptación de cada servicio, presentando comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo. 11. Forma parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: el catálogo de conceptos, las especificaciones particulares, las especificaciones generales, notas, la minuta de la reunión de trabajo, la propuesta del prestador adjudicado SERVICIOS INCLUIDOS: INST AIRE ACONDICIONADO CHE		
IMPORTE CON LETRA SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	59,713.00 9,554.08 69,267.08


MTRA. ELENA YELADAQUI HERNÁNDEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO


LIC. ERIK ISAI FERRER SOLALINDE
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
CHETUMAL, Q. ROO.

AX2KKLrCay1HFX2Qfa9DGBolkqsSP/UTUSetale6PFk=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación resulta de la Adquisición Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- I.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo así facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se tiene como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La empresa que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 233329150010001, Partidas Presupuestales 35201-51501, destino Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los conocimientos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentre en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82, fracciones XV y XVI, y 153, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se tiene como su domicilio el ubicado en la calle de la presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifican como las "Partes", declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la celebración del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de éste acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recordará al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$59,711.03 (Cincuenta y nueve mil setecientos once pesos 03/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$9,554.06 (Nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$ 69,265.09 (Sesenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 09/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el 100 por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502406P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle número 414 y 416 esquina Napoles, colonia Benito Juárez, código postal 77037, municipio de Quintana Roo, código postal 77037.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 12 de mayo de 2023 y hasta el 26 de mayo de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio en el mes de mayo, conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, periodo comprendido del 12 de mayo de 2023 al 26 de mayo de 2023.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en los anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural habido a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 159, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, lo cual el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS/\$600,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el "Prestador de Servicios" se obliga a otorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, por un monto equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que algún motivo deba incrementarse el monto o plazo pactado, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" requiera. La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser otorgada con el consentimiento expreso por escrito de la "Suprema Corte".

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga por pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca o de cualquier otra índole.

Además, se prohíbe que el "Prestador de Servicios" utilice, total o parcialmente, la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a éste.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no incurrir en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones contraídas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que origine la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, ejecute, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

La "Suprema Corte" manifiesta que acepta los servicios especializados relativos a fumigación, respecto de los cuales se deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en términos de la autorización otorgada por el Comité de Adquisiciones y Servicios. Obras y Desincorporaciones de la "Suprema Corte". Se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la realización parcial o total del objeto de este contrato. En tal caso, el único responsable de los trabajos a realizar será el "Prestador de Servicios", y será a éste a quien se le otorgará el pago. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del "Prestador de Servicios" ni tendrá relación alguna con la "Suprema Corte". En caso de que el "Prestador de Servicios" subcontrate conceptos distintos a estos, su incumplimiento será causa de rescisión de este contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afiliar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del como 99, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, que no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservado o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que le fue entregado para reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales y el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 67 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, fuga, estafa, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y apore, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión. Lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" deja de prestar la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 5) Si el "Prestador de Servicios" subcontrata conceptos distintos a los establecidos en la cláusula Decima Primera.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado el cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El director general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vivienda, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Administrativos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo concurrente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
		11 - Mayo - 2023